



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0038-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Rodríguez Doval.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de septiembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que será electo presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos. Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos. La primera votación se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda. La segunda votación, en su caso, se realizará el segundo domingo de agosto, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al Presidente de la República.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="286 384 1093 451">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p data-bbox="275 639 1104 707">Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p> <p data-bbox="555 863 824 890">No tiene correlativo</p> <p data-bbox="555 1150 824 1177">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1131 384 1948 488">Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p data-bbox="1131 528 1948 595">Único. Se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</p> <p data-bbox="1131 639 1317 667">Artículo 81. ...</p> <p data-bbox="1131 746 1948 813">Será electo presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.</p> <p data-bbox="1131 853 1948 1066">Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos. En este caso, será electo presidente el que obtenga la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos.</p> <p data-bbox="1131 1106 1948 1318">La primera votación se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda. La segunda votación, en su caso, se realizará el segundo domingo de agosto, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al presidente de la República.</p>



	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión adecuará la legislación electoral dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	--

JCHM